

CONSTANCIA: Popayán, 15 de abril de 2021.- Informando que dentro del término legal la parte demandante no subsanó la presente demanda radicada al Nro. 2021-00149. Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSIÓN - PAGO DIRECTO
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandado: LUVINO LEÓN SOLARTE
Radicado: 2021-00149

Interlocutorio No. 522

Ref. Estudio Admisión de demanda

Pasa a despacho el presente trámite **DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013**, la cual fue inadmitida por las razones expuestas en la providencia del 24 de marzo de 2021, sin embargo, a la fecha se encuentra que el demandante no subsanó la misma, razón por la cual y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

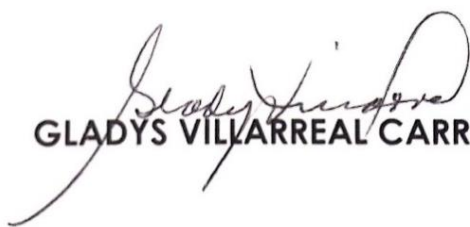
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el tramite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **MOVIAVAL S.A.S actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de LUVINO LEÓN SOLARTE**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Se deja constancia que el presente auto se firma de manera digita debido a la que la firma electrónica presenta fallas a nivel nacional.

